

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NUMERO 1992 DE 2004
(18 JUN. 2004)****“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1548 de 1993”****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 2º numerales 4º y 30 y el artículo 28 numeral 8º del Decreto 210 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado mejorar y estimular el ejercicio de la actividad económica y social de las organizaciones colombianas para que logren un mejor desenvolvimiento y una óptima calidad.

Que es un objetivo del Estado desarrollar los mecanismos técnicos y estructurales para promover entre todas las organizaciones, tanto públicas como privadas, un enfoque práctico para el desarrollo de procesos de calidad que eleven la productividad y la competitividad en sus diferentes actividades y tipos económicos como son la manufactura y la prestación de servicios en la grande, mediana y pequeña empresa.

Que el ofrecimiento de bienes y servicios colombianos con alto valor agregado, producto de una excelente e integral gestión y a precios competitivos, es la forma como se accede favorablemente en los mercados abiertos,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo 1 del Decreto 1548 de 1993, quedará así:

Artículo 1. El Premio Colombiano a la Calidad se entregará bajo la denominación de “Premio Colombiano a la Calidad de la Gestión”, como reconocimiento y estímulo a las organizaciones colombianas que establezcan, consoliden y promuevan un sistema de alta calidad en la gestión integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. El artículo 2 del Decreto 1548 de 1993 quedará así:

Artículo 2. Establécense las siguientes siete categorías para el Premio Colombiano a la Calidad de la Gestión, así:

1. Empresa Manufacturera Grande.
2. Empresa Manufacturera Mediana.
3. Empresa Manufacturera Pequeña.

Continuación del decreto “ Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1548 de 1993”

4. Empresa de Servicio y Comercio Grande.
5. Empresa de Servicio y Comercio Mediana.
6. Empresa de Servicio y Comercio Pequeña.
7. Entidad Pública.

Los requisitos mínimos que deban cumplir las organizaciones para clasificar dentro de estas categorías, así como las actividades de dirección, coordinación, convocatoria y características de la condecoración del Premio Colombiano a la Calidad de la Gestión, serán establecidas por el reglamento que para tal efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO. En cada una de las categorías establecidas podrá recomendarse un número indeterminado de organizaciones ganadoras.

ARTÍCULO TERCERO. No se permite la participación en el Premio Colombiano a la Calidad de la Gestión de partes o unidades de las organizaciones.

ARTÍCULO CUARTO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará las gestiones necesarias para la realización anual del certamen “ Premio Colombiano a la Calidad de la Gestión”

ARTÍCULO QUINTO. Derógase el Decreto 870 de 1994

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 18 JUN. 2004

FIRMADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

FIRMADO MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

JORGE HUMBERTO BOTERO